RESOLUCION

Número: 2024-0715 Fecha: 16/02/2024

RESOLUCIÓN

**Expediente nº:** 63/2024

**Resolución con número y fecha establecidos al margen Procedimiento:** Sancionador Medioambiental y de Actividades

A la vista de los siguientes antecedentes, como Directora General de Medio Ambiente de esta entidad dicto la siguiente resolución:

**HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO**

# ANTECEDENTES DE HECHO

Habiéndose incoado expediente sancionador contra CARFERMICLA S.L. CIF B67893776 en calidad de titular del establecimiento y D. C.B.O.M., NIF \*\*\*7936\*\*, en calidad de persona física que integra el órgano rector de dicha sociedad (Administrador único) mediante Resolución de la Directora General de Medio Ambiente de fecha 11/01/2024 acordando:

“PRIMERO: Incoar expediente sancionador por infracción grave en base a la Ordenanza municipal de Contaminación acústica, publicada en el BOCM con nº 186 y fecha 6 de agosto de 2018, así como al informe técnico referido e informes policiales previos, como infracción grave de acuerdo a lo estipulado en el artículo 67 y en el art.70 del capítulo XVI de la mencionada Ordenanza municipal, relativo a la graduación de las sanciones; proponer una sanción de 10.000 #, debido a que los niveles medidos superan en 15 dB(A) los valores límite admisibles, en periodo noche, y teniendo en cuenta que hubiera constituido falta muy grave la superación en más de 15 dB(A) los valores límites admisibles, contra CARFERMICLA S.L. CIF B67893776 en calidad de titular del establecimiento y D. C.B.O.M., NIF \*\*\*7936\*\*, en calidad de persona física que integra el órgano rector de dicha sociedad (Administrador único).

SEGUNDO: Se requiere al titular del establecimiento, en base a lo expuesto en el informe técnico referido e informes policiales previos para justifique las siguientes medidas correctoras: 1. Se deberá justificar que cuenta con la instalación de un limitador-controlador de potencia en bandas de frecuencia, dotado de micrófono, que cumple con las características mínimas establecidas en el Anexo IX de la Ordenanza Municipal de Contaminación Acústica, en todos los equipos de sonido con los que cuente el establecimiento, debiendo aportar asimismo, certificado del técnico instalador del equipo limitador de sonido. 2. Debe presentar certificado acústico expedido por una Entidad Acreditada por ENAC, en el que se garantice que el sistema de reproducción y amplificación del Café-Espectáculo HARLEM Ubicado en el local 85A del Centro Comercial BURGO CENTRO II, CUMPLE con los valores máximos de niveles de inmisión sonora exigidos en el Anexo IV del Real Decreto 1367/2007, según el tipo de uso interior y el área exterior de aplicación, para un horario de funcionamiento tanto diurno como nocturno, en las condiciones más desfavorables, esto es, con las puertas del establecimiento abiertas. En dicho estudio acústico la medición se ha de realizar con el equipo musical a máximo volumen y limitado según la configuración programada. La puerta de entrada dotada con vestíbulo acústico deberá disponer de muelles de retorno automático que

realicen la maniobra de su cierre de forma que se garantice en todo momento el cumplimiento de los niveles en ambiente exterior incluso durante las operaciones de entrada y salida del local, así como burletes de goma que eviten el impacto rígido de puertas y marcos.

RESOLUCION

Número: 2024-0715 Fecha: 16/02/2024

TERCERO: En conformidad a la propuesta del Informe del Técnico de Medio Ambiente de fecha Informe Ambiental de fecha 31/12/2023, así como a lo establecido en los artículos 60 y 67.2, 69 de la Ordenanza municipal de Contaminación acústica, publicada en el BOCM con nº 186 y fecha 6 de agosto de 2018 se acuerda: adoptar como medida cautelar hasta que se acredite el cumplimiento de los requisitos citados en el Apartado Nº SEGUNDO de la resolución, la retirada temporal de la licencia de funcionamiento de la actividad de café espectáculo sito en la calle Comunidad de Madrid, 37 Local 85A del Centro Comercial Burgo Centro II, cuyo titular es CARFERMICLA SL., por plazo no superior a seis meses y, en todo caso, hasta que la actividad adopte las medidas correctoras necesarias para garantizar el cumplimiento de la Normativa Municipal y acredite el cumplimiento de los requisitos requeridos. Una vez retirada la licencia de funcionamiento de la actividad, se adopta igualmente la Clausura temporal de la actividad ejercida sin licencia. […]”

Habiéndose notificado al interesado a través de comparecencia en sede electrónica en fecha 14/01

/2024 la Resolución de la Directora General de Urbanismo disponiendo la medida cautelar de retirada temporal de la licencia de funcionamiento así como la clausura temporal de la actividad, siendo por ello conocedor del contenido de la misma y de las disposiciones del Art. 60 de la Ordenanza municipal de Contaminación acústica, publicada en el BOCM con nº 186 y fecha 6 de agosto de 2018, trascrito en su literalidad en dicha resolución, no se ha dado cumplimiento según consta en el Informe de Intervención de Patrulla de fecha 27/01/2024.

CONSTANDO: Instancia presentada por el interesado en fecha 01/02/2024, con número de Registro 2024-E-RE-2419. Aportando documentación y solicitando alzamiento de medida cautelar.

CONSTANDO, Informe del Técnico de Medio Ambiente de fecha 07/02/2024 donde expone que “no se ha dado cumplimiento a lo requerido por lo que la actividad no reúne los documentos, requisitos o determinaciones exigidos por la normativa urbanística o legislación específica aplicable. En base a lo cual, se emite el presente informe a los efectos oportunos, sometido al informe jurídico que se emita con posterioridad, en Las Rozas de Madrid en la fecha de la firma digital.”

Habiéndose dictado por la Directora General de Medio Ambiente Resolución de 09/02/2024 disponiendo:

“PRIMERO.- Proceder al PRECINTO DE LA ACTIVIDAD consistente en Café-Espectáculo HARLEM Ubicado en el local 85A del Centro Comercial BURGO CENTRO II, c/Comunidad de Madrid, (CP28231) Las Rozas de Madrid, (Madrid) cuyo titular es CARFERMICLA S.L. CIF B67893776 y D. C.B.O.M., NIF \*\*\*7936\*\*, en calidad de persona física que integra el órgano rector de dicha sociedad (Administrador único), por incumplimiento de la medida cautelar de retirada temporal de la licencia de funcionamiento así como la clausura temporal de la actividad, como consecuencia de haber incumplido la Orden del Cese de Actividad acordada por Resolución de la Directora General de Medio Ambiente de fecha 11/01/2024, tal y como manifiesta el Informe de Intervención de Patrulla de fecha 27/01/2024. Dicho precinto se hará efectivo por la Policía Local de Las Rozas de Madrid, en fecha 10 de febrero de 2024 a partir de las 23:00 horas, acompañados del personal que se precise para proceder a la ejecución material del precinto y a las medidas accesorias que estén contempladas.

Previamente a la ejecución del precinto podrán los interesados del procedimiento retirar todas las pertenencias que se encuentren en el interior y se les reitera que en ningún caso podrán ejercer la actividad, cuyo incumplimiento dará lugar a las sanciones correspondientes y al traslado al Ministerio Fiscal, para que depure las posibles responsabilidades penales en que se haya podido incurrir.”

RESOLUCION

Número: 2024-0715 Fecha: 16/02/2024

Habiéndose ejecutado la orden de precinto del establecimiento HARLEM Ubicado en el local 85A del Centro Comercial BURGO CENTRO II, c/Comunidad de Madrid, en fecha 10/02/2024 según consta en el informe de intervención de patrulla de misma fecha.

En fecha 14/02/2024 se presenta instancia por el interesado con Registro Nº 2024-E-RE-3416 solicitando *“el levantamiento de la medida cautelar consistente en precinto de la actividad para poder entrar y realizar nuevas mediciones de niveles sonoros”.*

# FUNDAMENTOS DE DERECHO:

De acuerdo al Art. 60 de la Ordenanza municipal de Contaminación acústica, publicada en el BOCM con nº 186 y fecha 6 de agosto de 2018: “*Cuando durante la tramitación del correspondiente expediente sancionador, o sin perjuicio del mismo, se superen en más de 10 dB(A) en periodo día, y*

7 dB(A) en periodo noche, los valores límites establecidos en la presente Ordenanza, el Ayuntamiento o la Consejería de Medio Ambiente en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán ordenar, mediante resolución motivada, la suspensión, precintado o clausura del foco emisor del ruido o de la actividad emisora.”

Según el Informe del Técnico de Medio Ambiente de fecha 07/02/2024 no se ha dado cumplimento tampoco al requerimiento exigido, no aportando los documentos, o las determinaciones exigidas por la normativa urbanística o legislación específica aplicable.

En el momento de la solicitud por parte del interesado del levantamiento de la medida cautelar sigue sin darse cumplimiento al requerimiento exigido, por ello no procede el levantamiento de la medida cautelar.

El uso de las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico a la Alcaldía-Presidencia en la materia objeto del presente expediente, ha sido delegado en la Directora General de Medio Ambiente, mediante Resolución de la Alcaldía nº 4250, de fecha 9 de octubre de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/954 de 16 de febrero de 2024.

**RESOLUCIÓN**

**PRIMERO: DESESTIMAR expresamente la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, la cual permanecerá vigente hasta que no se decrete el levantamiento de dicha clausura y cese de actividad. Advirtiendo que en caso de incumplimiento o violación del precinto se dará lugar a las sanciones correspondientes y al traslado al Ministerio Fiscal, para que depure las posibles responsabilidades penales en que se hubiera podido incurrir.**

**SEGUNDO: Advertir que sólo previa autorización municipal expresa y exclusivamente para actuaciones encaminadas al cumplimiento de los requisitos exigidos por la Resolución de la Directora General de Medio Ambiente de fecha 11/01/2024 podrá el interesado solicitar el**

**acceso al local. Dicha solicitud, para poder ser valorada, deberá presentarse formalmente por sede electrónica o por cualquiera de los medios previstos en el Art. 16.4 de la LPACAP con una antelación mínima de dos días hábiles, indicando la fecha, hora y duración en la que se pretende el acceso, así como especificando y justificando las medidas a adoptar, a fin de que pueda estar presente la Policía Local y aquel personal municipal que sea necesario para garantizar que dicha entrada tiene por objeto exclusivamente la acción solicitada.**

RESOLUCION

Número: 2024-0715 Fecha: 16/02/2024

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente a los interesados y dar traslado a la Policía local de este municipio para que proceda a vigilar su cumplimiento.

**CUARTO:** Dar conocimiento de la presente Resolución en la próxima sesión plenaria ordinaria que se celebre en este Ayuntamiento (artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales).

**En la ciudad de Las Rozas de Madrid a la fecha de la firma.**

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**